

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A**

DE: SECRETARIA

FECHA: Marzo, 22 de 2001

ACTA N° 21

ASUNTO: Decreto de ordenanza reguladora de la comercialización y almacenamiento de las bebidas alcohólicas de la ciudad de San Miguel.

Atentamente se certifica el acuerdo 3 Acta 21 tomado en la sesión extraordinaria celebrada el 22/03/01, que dice:

Acuerdo número tres-Visto el proyecto de Decreto por medio del cual se regula la comercialización y almacenamiento de las bebidas alcohólicas, así:

DECRETO N°.1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario tener una Ordenanza que regule las actividades relativas a la comercialización de las bebidas alcohólicas, por ser facultad de las Municipalidades y estar establecido en el Art.29 de la ley reguladora de la producción y comercialización de las bebidas alcohólicas.
- II. Que de conformidad al numeral 4 del Art.30 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III. Que siendo necesario dictar las disposiciones legales como la creación de dicha ordenanza reguladora para lograr lo establecido en la Ley Reguladora de la Producción y comercialización de las bebidas alcohólicas, este Concejo en uso de sus facultades según el Art.204 numeral 5 de la Constitución de la República Art.30 numeral 4 y Art.4 numeral 14 del Código Municipal, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACION Y
ALMACENAMIENTO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**CAPITULO I
OBJETO**

Art.1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Comercialización y almacenamiento de las bebidas alcohólicas, el registro de los establecimientos comerciales donde se vendan o almacenen bebidas alcohólicas, ya sean envasadas o fraccionadas, la calificación del lugar por parte del Municipio juntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otros entes vinculados con esta

materia. Las infracciones y la imposición de las multas establecidas en la Ley antes mencionada y relacionada o que se establezcan por medio de esta Ordenanza, mediante los procedimientos correspondientes.

CAPITULO II DE LAS VENTAS Y ALMACENAMIENTO.

Art.2.-La venta de las bebidas alcohólicas es libre en toda la República; pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados a la venta de dichas bebidas a menos de cien metros de Centros de Salud, Iglesias, Hospitales, y Centros de Educación.

Art.3.-Para obtener la Licencia de Venta y Almacenamiento de bebidas alcohólicas, el interesado presentará una solicitud a esta Alcaldía dirigida al Señor Alcalde Municipal la cual reunirá los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito.*
- b) Nombre y generales del solicitante, número de CIP y número de NIT.*
- c) Nombre y dirección exacta donde estará ubicado el establecimiento.*
- d) Solvencia de los impuestos Municipales.*
- e) Certificación de buena conducta expedida por el Señor Gobernador Político Departamental de esta Ciudad.*
- f) Antecedentes Penales.*
- g) Certificación de Jueces de Hacienda, donde se haga constar que el solicitante no está siendo procesado por delitos de contrabando.*
- h) Parte petitoria.*
- i) Lugar y fecha de la solicitud y firma.*

Art.4.-La Municipalidad resolverá la solicitud denegándola o aprobando la licencia respectiva, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se presentó la misma. Sobre lo resuelto notificará al interesado y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art.5.-La licencia por cada establecimiento de venta de bebidas alcohólicas deberá renovarse cada año, previo el pago de la tarifa correspondiente en la Alcaldía Municipal, más el 5% sobre el valor de dicha tarifa de impuestos por fiestas patronales.

Art.6.-Los establecimientos de bebidas alcohólicas y abarroterías, no podrán vender bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras por fracción o fuera de sus respectivos envases.

Los Restaurantes, Bares, Clubes nocturnos, Cafés, Hoteles y demás establecimientos similares, podrán solicitar a la Municipalidad la licencia para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Los Derechos anuales por licencia para vender bebidas alcohólicas para los establecimientos antes relacionados, serán el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada establecimiento.

Las ventas de bebidas alcohólicas de contenido hasta el 6% en volumen, es libre. Las tiendas o pulperías podrán vender esta clase de bebidas alcohólicas, debiendo de abstenerse de vender alcohol naftalinado que es para uso medicinal.

CAPITULO III DEL REGISTRO

Art.7.-La Municipalidad llevará un Registro de los establecimientos comerciales en los que se vendan o almacenen bebidas alcohólicas envasados o fraccionados.

Art.8.-El Registro de los establecimientos comerciales donde se vendan o almacenen bebidas alcohólicas en la forma indicada en el artículo anterior deberán contener:

- a) Nombre del establecimiento.*
- b) Dirección exacta del establecimiento.*
- c) Nombre del propietario.*
- d) Clase de bebidas y su contenido alcohólico.*
- e) Forma de venta, ya sea envasado o por fracción.*

CAPITULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Art.9.-Para la instalación de fábricas de bebidas alcohólicas y establecimiento para la comercialización y almacenamiento de las mismas, deberá solicitarse la calificación correspondiente del lugar, a la Alcaldía Municipal, en caso de instalación de fábricas de alcohol y de bebidas alcohólicas a una distancia de un kilómetro del perímetro de la misma y de conformidad a las disposiciones establecidas por el Código de Salud.

Art.10.-Los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas podrán ubicarse en el área urbanas siempre y cuando se encuentren en una distancia de doscientos metros entre uno y el otro y a las distancias relacionadas con el Art.2 de esta ordenanza.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES

Art.11.-Las infracciones en la presente ordenanza se clasifican en GRAVES Y LEVES.

Art.12.-Son infracciones Graves:

- a) *Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.*
- b) *Vender bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente.*
- c) *Los fabricantes, almacenadores, distribuidores y comerciantes que realicen actividades relacionadas con la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas sin inscribirse en los registros correspondientes.*
- d) *El suministro de información falsa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a esta Municipalidad.*
- e) *La utilización de una inscripción falsa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.*
- f) *La adulteración de las bebidas alcohólicas y cuerpos extraños en las mismas.*
- g) *Violar el sello de seguridad del tapón del envase.*
- h) *Cualquier otra conducta semejante a las anteriores que no se encuentren específicamente determinadas en este artículo.*

Art.13.-Constituyen infracciones Leves:

- a) *Continuar operando sin haber pagado la licencia y la multa correspondiente.*
- b) *Vender bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras por fracción o fuera de su respectivo envase (en copa) y otros recipientes que no sean su original. A excepción de los señalados en el artículo 6 inciso 2°.*
- c) *Vender bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de distancia de Centros de Salud, Hospitales, Iglesias y Centros Educativos.*
- d) *Establecer ventas de bebidas alcohólicas a menos de una distancia de 200 metros entre uno y otro.*
- e) *Cualquier otra conducta semejantes a las anteriores que no se encuentre específicamente determinada en este artículo.*

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art.14.-Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) *Comiso*
- b) *Multa*
- c) *Arresto*
- d) *Suspensión de actividades*
- e) *Clausura o cierre del negocio o establecimiento.*

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, según la gravedad de la infracción.

Art.15.-En caso de comiso, los gastos de traslado del lugar donde ocurrió la infracción a la Alcaldía Municipal, correrán por cuenta del infractor. Y los objetos del comiso no serán entregados mientras no cancele dichos gastos y la multa a que fuere acreedor, o que el producto en calidad de comiso no reúna las condiciones para ser consumido.

Art.16.-Las multas cuando no estén establecidas en la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas, se fijarán de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor. En los casos de infracciones graves, éstas serán sancionadas con multas que oscilan entre un mil y diez mil colones.

En los casos de infracciones leves, éstas serán sancionadas con multas de cien a un mil colones.

Estas multas podrán permutarse por arresto que no excederá de cinco días pudiéndose permutar por servicios Sociales prestados a la comunidad (Art. 14 de la Constitución).

La imposición de la multa no exime al infractor de las demás responsabilidades que le corresponda de conformidad a la ley.

Art.17.-En caso de arresto del responsable o encargado del establecimiento, éste se guardará en las Celdas de la Policía Metropolitana de esta ciudad.

Art.18.-En caso de clausura o cierre de un establecimiento, negocio o almacén éste podrá ser temporal o definitivo según la gravedad de la infracción y, la autoridad sancionadora, requerirá el auxilio de la Policía Nacional Civil al Momento de ejecutarlo.

CAPITULO VII

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art.19.-Para los efectos de la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, quien de Oficio o por Certificación de acta proveída por autoridad pública o por denuncia, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al infractor dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la notificación. Si compareciere el supuesto infractor o si se le declare rebelde por no comparecer dentro del término indicado, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de tres días.

Si el infractor tuviere domicilio conocido, el emplazamiento se le hará personalmente y si esto no fuere posible, en el mismo acto se le dejará una esquila que contendrá la resolución cuya notificación se pretende hacerle.

En caso de que no se conociere el domicilio del infractor, el emplazamiento y demás notificaciones, se le harán:

- a) En la dirección postal que tuviere registrada en la Municipalidad o en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*
- b) Si no tuviere dirección postal conocida, la notificación se le hará por una sola vez en un periódico de mayor circulación nacional. Los gastos de esta publicación serán a cargo del infractor.*

Las esquelas de notificación, contendrán las inserciones necesarias para lograr su propósito y una copia se agregará al expediente respectivo.

Vencido el término probatorio, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, pronunciará la resolución que corresponda dentro de tres días de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará a su prudente arbitrio.

Art.20.-De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, se podrá interponer dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, únicamente el recurso de revisión.

En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existiere nulidades del procedimiento, éstas deberán alegarse en el mismo escrito. Las nulidades serán tratadas de conformidad al Código de procedimientos Civiles.

Recibida la resolución, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, dictará dentro de tercero día, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

Art.21.-De la resolución que pronuncie el Alcalde Municipal o el que haga a veces sobre el recurso interpuesto, podrá interponerse recurso de apelación ante el Concejo Municipal. El término para apelar será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, resolverá dentro de veinticuatro horas, sobre la admisibilidad del recurso y si fuere admitido, presentará el informativo al Concejo Municipal en la reunión más inmediata, previa notificación al interesado.

Si el Concejo lo considera conveniente, determinará que él, esté presente en la reunión del Concejo, a efecto de que alegue sus derechos y presente las pruebas del caso.

El Concejo pronunciará la resolución correspondiente, devolviendo el informativo al Alcalde Municipal o al que haga sus veces, con la resolución y certificación de la misma, previa notificación al interesado.

Art.22.-Contra la providencia que deniegue la admisión del recurso de apelación, procederá el recurso de hecho ante el Concejo, el cual será tramitado en la forma que se establece en el Derecho Común, en lo que no contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.23.-Las multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se impongan, salvo el caso de interposición de un recurso, caso en que el pago será obligatorio dentro de los tres días siguientes a la resolución del concejo sobre el recurso interpuesto.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, esta causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de multa hasta su cancelación.

Art.24.-Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal, podrá sin perjuicio de la acción Judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación, cargando a la cuenta de éste, los gastos correspondientes.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad directa establecida en el inciso anterior.

En caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la Certificación de la resolución en que se impone Certificada por el Alcalde Municipal tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutiva correspondiente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art.25.-Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresaran al fondo Municipal.

Art.26.-En lo no provisto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas.

Art.27.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Estando debidamente planteado dicho Decreto de conformidad con el Art.30 Numeral 4 del Código Municipal, ACUERDA: La Ordenanza Municipal que se hace mención bajo el Decreto N°.1 y remítase al Diario Oficial para su publicación. Comuníquese.-

Es conforme: con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Guzmán Alcalde Municipal

Sr. Juan Ricardo Vásquez
Secretario Municipal

Cc. Gerencia Gral. “ Auditoria Interna “ Contabilidad “ Tesorería “ Archivo
“ Gerencia Legal “ Policía Metropolitana “ Síndico Mpal. “ Col. del Desp.